

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

4 requerimientos relacionados con los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó la información solicitada en el requerimiento 1 tal y como obra en sus archivos. Respecto del requerimiento 2, señaló la normativa y el procedimiento que se lleva a cabo de manera general. De los requerimientos 3 y 4, no hubo un pronunciamiento puntual.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque es procedente la respuesta al requerimiento 1, pero no así la atención a los requerimientos 2, 3 y 4.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta fundada y motivada, así como la expresión documental que atienda lo solicitado en los requerimientos 2, 3 y 4.



### PALABRAS CLAVE

Adeudos, fiscales, ADEFAS, presupuestales, contrato y monto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2154/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163123000375**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“Buen día, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, únicamente por lo que hace a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA CONTRATO cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son información pública:

- Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo)
- Persona física o moral que realizó los trabajos
- Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado
- Vigencia contractual por cada contrato
- Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Para dar contestación a la presente solicitud de información pública, se deberá considerar que si bien el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que serán los Titulares de cada una de las Unidad Responsables del Gasto adscritas a la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; **LO CIERTO ES QUE LA PRESENTE PETICIÓN SE DEBERÁ DE ENFOCAR** en aquellos pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores en los que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México hayan remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas la información necesaria para el proceso de registro y gestión del recurso para el pago de las ADEFAS.

Asimismo, se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022).

En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, ambas del Gobierno de la Ciudad de México; y en caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.

\*\*\*POR FALTA DE ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA ADJUNTO SOLICUTUD COMPLETA EN FORMATO \*\*\*." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó escrito libre en el que señaló lo siguiente:

[...]

“Buen día, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, únicamente por lo que hace a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

[...]

En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, ambas del Gobierno de la Ciudad de México; y en caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.

No se omite mencionar que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación, pago y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, entre otras. Así como la emisión de los lineamientos, circulares o manuales o cualquier otro instrumento jurídico que determine las acciones a seguir para los fines antes citados.

[...]”.

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

**A)** Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/797/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio **090163123000375**, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas ante las que se gestionó la solicitud, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DF/27-03-2023/05 (ANEXO 1)**, signado por la Directora de Finanzas, refiere lo siguiente:

" Al respecto, por instrucciones del M.A.P.P. Gerardo Calzada Sibilla, Director General de Administración y Finanzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General, me permito informarle lo siguiente:

1.- Se anexa al presente, relación de pagos con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que incluye los siguientes datos: Ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y cifras preliminares del ejercicio 2022, número de contrato, proveedor y/o contratista, importes pagados incluyendo el impuesto al valor agregado.

2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México.

3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores.

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

EJERCICIO	NÚM. DE CONTRATO	PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA	IMPORTE
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$1,536,130.79
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$867,335.12
2019	DGOP-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$719,352.98
2019	DGOP-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$1,862,254.67
2019	DGOP-LPN-L-5-030-18	ARQUIPO SC	\$1,464,462.51
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$444,116.80
2020	DGCOP-LPN-L-1-013-19	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY	\$1,299,020.55
2020	DGCOP-LPN-L-1-013-19	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY	\$3,862,920.41
2020	DGCOP-LPN-L-4-048-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$1,367,506.51
2020	DGOIV-LPN-L-1-156-19	ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA	\$77,301.52
2020	DGOIV-AD-L-2-202-19	ANGEL LUIS SERAFIN CASTRO	\$369,927.53
2020	DGOIV-LPN-L-1-271-19	ELITE INGENIERIA CIVIL SA DE CV	\$9,753,627.06
2020	DGOIV-AD-L-2-174-19	CROSS SERVICIOS DE INGENIERIA	\$622,723.06
2020	DGOIV-AD-L-2-256-19	CONSTRUCTORA DE PUENTES DEL BAJIO	\$56,375.28
2020	DGOIV-LPN-L-1-284-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$232,138.32
2020	DGOIV-LPN-L-1-260-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$313,535.01
2020	DGOIV-LPN-L-1-262-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$231,002.08
2020	DGOIV-LPN-L-2-121-19	SIETEL SA DE CV	\$233,579.00
2020	DGOIV-AD-L-1-324-19	INGENIEROS PROYECTISTAS EN IMAGEN URBANA	\$581,252.56
2020	DGOIV-AD-L-2-273-19	ERGON CONSULTORES SC	\$1,635,274.42
2020	DGCOP-LPN-L-1-224-19	BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA	\$1,723,657.92
2020	DGCOP-AD-L-1-286-19	GENARO AL VARO GARCIA	\$6,360.28
2020	DGCOP-AD-L-1-4-189-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$225,244.60
2020	DGCOP-LPN-L-4-122-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$257,128.09
2020	DGCOP-LPN-L-4-076-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$215,087.49
2020	DGCOP-LPN-L-4-121-19	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE	\$205,401.26
2020	DGOP-LPN-L-1-224-19	BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA	\$63,541.52
2020	DGCOP-LPN-L-2-047-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$517,176.26
2020	DGCOP-LPN-L-4-138-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$248,194.55
2020	DGCOP-LPN-L-4-376-19	ICARSO Y ASOCIADOS S DE RL DE CV	\$370,967.94
2020	DGCOP-LPN-L-4-137-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$229,203.92
2020	DGCOP-LPN-L-2-169-19	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY	\$44,303.67
2020	DGCOP-LPN-L-4-135-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$219,217.18
2020	DGCOP-LPN-L-1-178-19	INGENIERIA TOTAL ESPECIALIZADA	\$18,535.34
2020	DGCOP-LPN-L-4-108-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$211,497.68
2020	DGCOP-LPN-L-4-151-19	REACTOR INGENIERIA SA DE CV	\$198,156.21
2020	DGCOP-AD-L-4-190-19	CONSTRUCCIONES ROACSA SA DE CV	\$116,952.53
2020	DGCOP-LPN-L-1-187-19	DE ARQ DISEÑO DE ESPACIOS SA DE CV	\$11,629.75
2020	DGCOP-AD-L-1-260-19	INGENIERIA APLICADA ICTINO SA DE CV	\$4,036.27
2020	DGCOP-AD-L-1-023-19	INGENIERIA APLICADA ICTINO SA DE CV	\$11,566.85
2020	DGCOP-AD-L-1-438-19	SERVICIOS Y SUMINISTROS ARGO SA DE CV	\$476.46
2020	DGCOP-LPN-L-4-385-19	GIMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL GOLFO	\$99,112.04
2020	DGCOP-LPN-L-4-130-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$210,057.80



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

2020	DGCOP-LPN-L-4-129-19	GIMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL GOLFO	\$84,697.32
2020	DGOIV-AD-L-2-034-19	CONSTRUCCIONES COCUS SA DE CV	\$51,085.38
2020	DGOIV-IR-L-2-216-19	CONSTRUCCIONES SIGLO XXI SA DE CV	\$589,678.02
2020	DGOIV-AD-L-1-163-19	CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES	\$12,873,909.85
2020	DGOIV-LPN-L-1-246-19	GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES	\$55,795.00
2020	DGOIV-AD-L-2-162-19	EXPERIENCIA INMOBILIARIA TOTAL SA DE CV	\$267,586.13
2020	DGOIV-AD-L-2-198-19	ANGEL LUIS SERAFIN CASTRO	\$98,327.32
2020	DGOIV-LPN-L-1-203-19	ESCODEM SA DE CV	\$1,889,774.49
2020	DGOIV-AD-L-1-212-19	ESCODEM SA DE CV	\$2,372,705.84
2020	DGOIV-AD-L-1-212-19	ESCODEM SA DE CV	\$18,787.71
2020	DGOIV-AD-L-1-243-19	MILKA CONSTRUCCIONES SA DE CV	\$428,043.62
2020	DGOIV-AD-L-2-036-19	HIGH QUALITY INTEGRATED SYSTEMS	\$418,311.85
2020	DGOIV-IR-L-1-238-19	POAJ SA DE CV	\$579,973.61
2020	DGOIV-AD-L-1-233-19	INMOBILIARIA MEOR SA DE CV	\$2,548,616.80
2020	DGOIV-LPN-L-1-151-19	CEMEX CONCRETOS SA DE CV	\$123,912.74
2020	DGOIV-AD-L-1-207-19	KLENOT INGENIERA SA DE CV	\$370,271.81
2020	DGOIV-IR-L-1-237-19	ESP SUPERVISION SA DE CV	\$1,552,101.88
2020	DGOIV-AD-L-2-300-19	MEXICANA DE CONSTRUCCIONES MARTINEZ MONTIEL	\$587,197.80
2020	DGOIV-AD-L-2-143-19	ORVA INGENIERIA SA DE CV	\$71,702.85
2020	DGOIV-AD-L-2-104-19	DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGIA SUSTENTABLE	\$122,248.61
2020	DGOIV-AD-L-2-104-19	DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGIA SUSTENTABLE	\$121,377.89
2020	DGOIV-AD-L-2-104-19	DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGIA SUSTENTABLE	\$140,707.76
2020	DGOIV-AD-L-3-136-19	MAURICIO LEYVA JACUINDE	\$62,640.00
2020	DGOIV-AD-L-2-305-19	CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA SUPERVISION Y AUDITORIA	\$86,909.88
2020	DGOIV-AD-L-3-122-19	ERBIOMA SA DE CV	\$171,695.66
2020	DGOIV-AD-L-1-163-19	CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES	\$8,594,983.85
2020	DGOIV-AD-L-1-048-19	SOLUCION INMOBILIARIA ALIANZA SA DE CV	\$576,076.95
2020	DGOP-OPIR-L-1-036-18	RK DISEÑO Y CONSTRUCCION SA DE CV	\$192,858.63
2020	DGOIV-LPN-L-1-167-19	GCP, S.A.P.I DE CV	\$460,080.72
2020	AGU-AD-L-1-120-18	LUXCON SA DE CV	\$805,334.40
2021	AGU-AD-L-1-168-2018	ARTE DISEÑO Y ARQUITECTURA VACAROM SA DE CV	\$389,893.09
2021	DGOIV-AD-L-1-183-20	DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV	\$1,420,697.23
2021	AGU-AD-L-1-136-18	LESOL INTERNACIONAL SA DE CV	\$3,234,921.19
2021	DGOT-AD-L-5-010-19	COLINAS DE BUEN S.A. DE C.V.	\$598,340.76
2021	DGOT-AD-L-5-010-19	COLINAS DE BUEN S.A. DE C.V.	\$1,618,890.20
2021	DGOT-AD-L-1-020-19	LMT CONSTRUCCION DISEÑO Y SUPERVISION SA DE CV	\$207,933.25
2021	DGOT-AD-L-5-021-19	COLINAS DE BUEN S.A. DE C.V.	\$558,524.92
2021	DGOT-AD-L-5-019-19	TGC GEOTECNIA SA DE CV	\$138,496.55
2021	DGCOP-AD-L-5-041-20	RIOBOO SA DE CV	\$180,770.92
2021	DGCOP-IR-L-5-142-19	GRUPO EXIYUR, S.A. DE C.V.	\$17,620.84
2021	DGCOP-AD-L-1-004-20	ROLASA CONSTRUCTORES S.A. DE C	\$85,035.63
2021	DGCOP-AD-L-1-355-19	AD OPUS S.A. DE C.V.	\$393,247.25
2021	DGCOP-AD-L-1-329-20	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE, S.A DE C. V.	\$30,317.05





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

2021	DGCOP-AD-L-2-443-19	5 SOL GEOCONSULTORES SA DE CV	\$935,751.75
2021	DGCOP-IR-L-5-187-20	BYBCO SA DE CV	\$675.22
2021	DGCOP-LPN-L-1-012-20	REACTOR INGENIERIA SA DE CV	\$17,169.67
2021	DGCOP-LPN-L-4-082-20	REACTOR INGENIERIA SA DE CV	\$55,592.37
2021	DGCOP-LPN-L-4-169-20	ROMES CONSTRUARTE, S.A. DE C.V	\$98,583.01
2021	DGCOP-LPN-L-4-140-20	GIMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE L GOLFO S.A. DE C.V.	\$58,811.98
2021	DGCOP-LPN-L-4-152-19	GIMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE L GOLFO S.A. DE C.V.	\$1,103,765.86
2021	DGCOP-IR-L-1-116-20	DISEÑOS ACABADOS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV	\$150,968.13
2021	DGCOP-LPN-L-1-176-20	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA S.A.	\$2,290,917.99
2021	DGCOP-AD-L-5-058-20	PROYECTOS E INGENIERIA CHRONOS S.A. DE C.V	\$7,422.70
2021	DGCOP-IR-L-1-155-20	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA S.A.	\$3,267.06
2021	DGCOP-IR-L-1-156-20	GRUPO CONSTRUCTOR ALEHA SA DE CV	\$2,909.45
2021	DGCOP-AD-L-5-186-19	CORPORACION DE SERVICIOS NACIONALE S S.A. DE C.V.	\$60,701.43
2021	DGCOP-IR-L-1-161-20	INGENIERIA CIVIL COMUNICACIONES Y ELECTRONICA SA DE CV	\$9,868.83
2021	DGPE-LPN-1-014-16	GRUPO CORPORATIVO AMODHER S.A.	\$608,479.00
2021	DGCOP-AD-L-1-235-20	INGENIERIA APLICADA ICTINO S.A	\$2,426.59
2021	DGCOP-AD-L-1-326-20	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE , S.A DE C. V.	\$11,567.03
2021	DGCOP-LPN-1-177-20	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY SA DE CV	\$1,034,296.70
2021	DGCOP-LPN-1-177-20	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY SA DE CV	\$16,925.49
2021	DGCOP-AD-L-5-073-20	CONSULTORES DE OBRAS CIVILES	\$6,766.26
2021	DGCOP-AD-L-4-185-19	GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES S.A DE C.V.	\$37,340.39
2021	DGOP-AD-L-1-034-18	DISEÑO Y SUMINISTROS ESPECIALES PAR A PUENTES	\$75,383.62
2022	DGCOP-IR-F-1-186-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	\$2,942,386.46
2022	DGCOP-IR-F-1-186-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	\$4,154,482.49
2022	DGCOP-IR-F-1-186-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	\$766,740.62
2022	DGCOP-IR-F-1-186-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	\$1,428,880.88
2022	DGCOP-IR-F-1-186-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	\$327,392.54
2022	DGCOP-AD-L-5-215-20	CONSTRUCTORA GLOBO, S.A. DE C.V.	\$24,944.15
2022	DGCOP-AD-L-2-032-17	INGENIERIA APLICADA ICTINO, S.A. DE C.V.	\$138,842.72
2022	DGCOP-AD-L-5-224-20	DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA MFD, S.A. DE C.V.	\$92,977.19
2022	DGCOP-LPN-F-4-376-20	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	\$6,899.44
2022	DGCOP-IR-F-1-185-21	RESTAURADORA Y CONSTRUCTORA OLIVERA Y LEDESMA, S.A. DE C.V.	\$10,333.27
2022	DGCOP-IR-L-1-168-20	JOSÉ ANGEL HERREJÓN CHÁVEZ	\$28,686.74
2022	DGCOP-AD-L-3-034-19	RAYMUNDO NICANOR PALMER	\$66.39
2022	DGCOP-LPN-L-1-164-20	DE ARQ. DISEÑO DE ESPACIOS, S.A. DE C.V.	\$0.10
2022	DGCOP-LPN-L-1-164-20	DE ARQ. DISEÑO DE ESPACIOS, S.A. DE C.V.	\$3.10
2022	DGCOP-LPN-L-1-164-20	DE ARQ. DISEÑO DE ESPACIOS, S.A. DE C.V.	\$17.71
2022	DGCOP-AD-F-1-190-21	PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN MORELOS, S.A. DE C.V.	\$2,006.34
2022	DGCOP-AD-L-1-089-21	CAROEM CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$1,111.74
2022	DGOIV-AD-L-1-017-21	GRUPO EN INGENIERIA Y SUPERVISIÓN CYM, S.A. DE C.V.	\$973,311.70
2022	DGOIV-AD-L-1-017-21	GRUPO EN INGENIERIA Y SUPERVISIÓN CYM, S.A. DE C.V.	\$66,630.98
2022	DGOIV-IR-L-1-124-21	CONSTRUCCIONES AMA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	\$355,966.23
2022	DGOIV-AD-L-1-107-21	CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	\$1,946,503.44



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

2022	DGOIV-AD-F-1-349-20	RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA	\$1,444,576.85
2022	DGOIV-AD-L-1-107-21	CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	\$1,337,937.28
2022	DGOIV-LPN-F-1-322-20	CONSTRUCTORA JIMTRE, S.A. DE C.V.	\$113,770.65
2022	DGOIV-AD-L-2-110-21	SUPERVISION, AUDITORIA CONSTRUCCION E INSTALACIONES METEPEC, S.A. DE C.V.	\$346,191.43
2022	DGOIV-AD-L-2-110-21	SUPERVISION, AUDITORIA CONSTRUCCION E INSTALACIONES METEPEC, S.A. DE C.V.	\$273,239.37
2022	DGOIV-AD-L-1-090-21	GRUPO EN INGENIERIA Y SUPERVISIÓN CYM, S.A. DE C.V.	\$313,796.29
2022	DGOIV-AD-L-1-108-21	CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	\$468,534.89
2022	DGOIV-AD-L-1-090-21	GRUPO EN INGENIERIA Y SUPERVISIÓN CYM, S.A. DE C.V.	\$383,423.20
2022	DGOIV-AD-L-1-090-21	GRUPO EN INGENIERIA Y SUPERVISIÓN CYM, S.A. DE C.V.	\$132,219.49
2022	DGOIV-AD-L-2-104-21	TICOTUR S.A. DE C.V.	\$35,965.10
2022	DGOIV-LPN-F-1-323-20	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES JIMBAR, S.A. DE C.V.	\$3,271,950.28
2022	DGOIV-LPN-F-1-323-20	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES JIMBAR, S.A. DE C.V.	\$3,618.76
2022	DGOIV-AD-L-1-095-21	INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO INTEGRAL DICSSA, S.A. DE C.V.	\$1,402,888.28
2022	DGOIV-AD-F-2-352-20	DMV INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$445,466.84
2022	DGOIV-IR-F-2-353-20	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	\$718,026.11
2022	DGOIV-IR-F-2-353-20	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	\$380,572.58
2022	DGOIV-IR-F-2-358-20	GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	\$64,800.67
2022	DGOIV-IR-F-2-358-20	GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	\$209,383.91
2022	DGOIV-IR-F-2-358-20	GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	\$567,335.00
2022	DGOIV-IR-F-2-358-20	GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	\$307,258.86
2022	DGOIV-IR-F-2-358-20	GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	\$147,221.93
2022	DGOIV-LPN-F-1-332-20	FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$1,614,607.16
2022	DGOIV-LPN-F-1-332-20	FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$627,680.34
2022	DGOIV-IR-F-2-357-20	GRUPO DOS ARQUITECTURA FUNCIONAL + SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$484,917.27
2022	DGOIV-IR-F-2-357-20	GRUPO DOS ARQUITECTURA FUNCIONAL + SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$182,403.56
2022	DGCOP-LPN-L-4-111-20	CORPORATIVO DE INFRAESTRUCTURA CAEL, S.A. DE C.V.	\$115,788.88
2022	DGCOP-AD-L-5-316-20	GRUPO CONSTRUCTOR DAFSO, S.A. DE C.V.	\$16,622.66
2022	DGCOP-AD-L-5-316-20	GRUPO CONSTRUCTOR DAFSO, S.A. DE C.V.	\$143,931.74
2022	DGCOP-LPN-L-1-275-20	INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$177,587.16
2022	DGCOP-AD-L-1-331-20	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES RAOS, S.A. DE C.V.	\$345,027.62
2022	DGCOP-AD-L-1-331-20	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES RAOS, S.A. DE C.V.	\$208,036.98
2022	DGCOP-AD-L-1-331-20	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES RAOS, S.A. DE C.V.	\$423,956.43
2022	DGCOP-LPN-L-1-072-20	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	\$6,826.60
2022	DGCOP-IR-F-1-369-20	INGENIERIA E INSTALACIONES GARPER, S.A. DE C.V.	\$213,004.74
2022	DGCOP-LPN-F-5-198-19/CA	CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$323,250.09
2022	DGCOP-IR-L-5-048-21	GRUPO DE DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCION Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$204,726.71
2022	DGCOP-LPN-L-1-279-20	CONSTRUCTORA CONDEHI, S.A. DE C.V.	\$146,792.46
2022	DGCOP-AD-L-5-193-20	INGENIERIA E INSTALACIONES GARPER, S.A. DE C.V.	\$1,794.42
2022	DGCOP-IR-L-5-271-20	GRUPO DE DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCION Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$235,253.65
2022	DGCOP-IR-L-5-271-20	GRUPO DE DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCION Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$221,928.36
2022	DGCOP-IR-F-4-189-21	GRUPO FAE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$8,417.12



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

2022	DGCOP-LPN-L-1-029-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	\$21,463.39
2022	DGCOP-IR-L-1-101-21	CAROEM CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$446,742.47
2022	DGCOP-IR-L-1-013-21	CAROEM CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$196,909.71
2022	DGCOP-IR-L-1-013-21	CAROEM CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$2,484,725.86
2022	DGCOP-LPN-L-4-023-21	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY, S.A. DE C.V.	\$259,183.23
2022	CONVENIO RELATIVO AL APOYO EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	\$1,421,000.00
2022	DGOIV-AD-L-1-090-21	GRUPO EN INGENIERIA Y SUPERVISIÓN CYM, S.A. DE C.V.	\$4,043,806.85
2022	DGCOP-LPN-L-1-279-20	CONSTRUCTORA CONDEHI, S.A. DE C.V.	\$275,466.71
2022	DGCOP-AD-L-1-331-20	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES RAOS, S.A. DE C.V.	\$694,224.57
2022	DGOIV-AD-F-2-352-20	DMV INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$76,944.09
2022	DGCOP-IR-L-1-127-21	CONSTRUCTORA ROALCY, S.A. DE C.V.	\$343,810.82
2022	DGCOP-LPN-L-4-017-21	AFCA CONSTRUCCIONES MAS COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	\$240,105.50
2022	DGCOP-AD-L-1-362-19	LMT CONSTRUCCIÓN DISEÑO Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$49,368.44
2022	DGCOP-AD-L-1-362-19	LMT CONSTRUCCIÓN DISEÑO Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$49,368.44
2022	DGCOP-AD-L-1-362-19	LMT CONSTRUCCIÓN DISEÑO Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$49,407.54
2022	DGOIV-AD-L-5-065-18	GEONICA PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$2,930,436.62
2022	DGOIV-AD-F-2-354-20	GRUPO DOS ARQUITECTURA FUNCIONAL + SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$643,750.01
2022	AGU-AD-1-182-18	DISTRIBUIDOR SAN S.A. DE C.V.	\$870,127.22
2022	AGU-AD-1-182-18	DISTRIBUIDOR SAN S.A. DE C.V.	\$3,202,064.32
2022	AGU-AD-L-1-261-18	DISTRIBUIDOR SAN S.A. DE C.V.	\$476,457.84
2022	DGOIV-AD-F-1-334-20	GRUPO CONSTRUCTOR TCASA, S.A. DE C.V.	\$4,634,950.57
2022	DGOIV-AD-L-2-123-21	EE Y CC CONSTRUCTORES EN INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$84,251.60
2022	DGOIV-AD-F-2-351-20	CONSTRUCTORA IXCADEC, S.A. DE C.V.	\$248,888.99
2022	DGOIV-AD-F-2-351-20	CONSTRUCTORA IXCADEC, S.A. DE C.V.	\$605,879.99
2022	DGOIV-LPN-F-1-333-20	GRUPO CONSTRUCTOR TCASA, S.A. DE C.V.	\$338,255.90
2022	DGCOP-IR-F-366-20	PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN MORELOS, S.A. DE C.V.	\$183,732.76
2022	DGOIV-IR-F-2-357-20	GRUPO DOS ARQUITECTURA FUNCION	\$384,392.11
2022	DGOIV-AD-F-1-334-20	*GRUPO CONSTRUCTOR TCASA, S.A.	\$788,544.83
2022	DGCOP-IR-L-4-120-21	FORLARK FORTALEZA EN ARQUITECT	\$7,460.52
2022	DGCOP-LPN-L-4-141-19	COBAYPA, S.A. DE C.V.	\$112,946.20
2022	DGOIV-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$770,853.17
2022	DGOIV-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$3,221,701.47
2022	DGOIV-AD-L-2-046-2021	CROSS SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$123,499.91
2022	DGOIV-AD-L-2-053-21	INTORNO-ARQUITECTURA, URBANISMO EINTERCONECTIVIDAD, S.C.	\$263,507.55
2022	DGOIV-AD-L-2-003-21.	CONSTRUCTORA E INGENIERIA HERAYAX SA DE CV	\$462,738.09
2022	DGOIV-AD-L-2-053-21	INTORNO-ARQUITECTURA, URBANISMO EINTERCONECTIVIDAD, S.C.	\$167.57
2022	DGOIV-AD-L-2-053-21	INTORNO-ARQUITECTURA, URBANISMO EINTERCONECTIVIDAD, S.C.	\$18,801.42
2022	DGOIV-AD-L-2-064-21	CONSTRUCTORA E INGENIERIA HERAYAX SA DE CV	\$74,677.11
2022	DGOIV-AD-L-2-102-21.	MEXICANA DE CONSTRUCCION MARTINEZMONTIEL S.A. DE C.V.	\$67,548.19
2022	DGOIV-AD-L-1-106-21	PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE OBRAS SA DE CV	\$251,354.96
2022	DGOIV-AD-L-2-101-21	CONSTRUCTORA E INGENIERIA HERAYAX SA DE CV	\$237,870.98
2022	DGOIV-AD-L-2-101-21	CONSTRUCTORA E INGENIERIA HERAYAX SA DE CV	\$153,709.95
2022	DGCOP-LPN-L-1-197-20	TOPA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$39,160.36



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

2022	DGCOP-LPN-L-4-154-20	INCONST. INGENIERIA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$92,351.25
2022	DGCOP-LPN-L-4-165-20	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS SAVY S.A. DE C.V	\$77,779.32
2022	DGCOP-AD-L-1-292-19	SIKPRO MIT MAURER SA DE CV	\$262,986.56
2022	DGCOP-LPN-L-4-075-19	DISTRIBUIDORA CASTELLI S.A. DE C.V.	\$114,776.03
2022	DGCOP-IR-L-4-123-21	COINAR CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SA DE CV	\$269,906.03
2022	DGCOP-LPN-L-4-102-20	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA S.A. DEC.V.	\$68,667.66
2022	DGCOP-LPN-L-4-042-21	LAO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$183,240.83
2022	DGCOP-IR-L-4-269-20	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA S.A. DEC.V.	\$860.49
2022	DGCOP-LPN-L-4-278-20	COINAR CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SA DE CV	\$163,370.04
2022	DGCOP-IR-L-1-052-21	JOSÉ ANGEL HERREJÓN CHÁVEZ	\$72,160.82
2022	DGCOP-LPN-L-4-122-20	GIMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL GOLFO S.A. DE C.V.	\$212,270.58
2022	DGCOP-LPN-L-1-279-20	CONSTRUCTORA CONDEHI S.A. DE C.V.	\$212,972.72
2022	DGCOP-IR-L-4-087-21.	GRUPO CONSTRUCTOR DAFSO S.A. DE C.V.	\$111,910.14
2022	DGCOP-LPN-L-4-027-21.	RECREO DESARROLLO URBANO SA DE CV	\$90,767.31
2022	DGCOP-LPN-L-4-019-21	AUREA SELENE ESPINOSA AVENDAÑO	\$235,255.04
2022	DGCOP-LPN-L-4-103-20	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA S.A. DEC.V.	\$90,788.65
2022	DGCOP-LPN-L-4-382-19	IRKON HOLDINGS S.A. DE C.V.	\$104,400.00
2022	DGCOP-AD-L-1-331-20	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES RAOS S.A. DE C.V.	\$4,557,801.23
2022	DGOIV-AD-L-1-106-21	PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE OBRAS SA DE CV	\$4,208,982.32
2022	DGCOP-LPN-L-4-204-20	GRUPO ROLIROS SA DE CV	\$100,519.99
2022	DGCOP-LPN-L-1-157-20	INGENIERIA TOTAL ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.	\$131,659.36
2022	DGCOP-IR-F-4-179-21	SUADCO SA DE CV	\$9,668.87
2022	DGCOP-LPN-F-1-113-21	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAVANAS.A. DE C.V.	\$176,460.64
2022	DGCOP-AD-L-5-436-19	COLINAS DE BUEN S.A. DE C.V.	\$1,589,200.00
2022	DGCOP-LPN-L-4-141-19	COBAYPA, S.A. DE C.V.	\$101,903.54
2022	DGCOP-LPN-L-4-124-20	GRUPO ROLIROS SA DE CV	\$99,977.66
2022	DGCOP-LPN-F-4-374-20	WADIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	\$11,970.98
2022	DGCOP-LPN-L-4-138-20	CORSA EMPRESARIAL Y COMPAÑIA S. DE R.L DE C.V	\$96,652.22
2022	DGCOP-IR-F-4-175-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA S.A. DE C.V.	\$13,171.01
2022	DGCOP-IR-F-4-177-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA S.A. DE C.V.	\$15,451.14
2022	DGCOP-IR-F-4-174-21	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA S.A. DE C.V.	\$13,170.90
2022	EP08.IR.F.1.206	COLINAS DE BUEN S.A. DE C.V.	\$1,234,813.89
2022	EP08.AD.L.1.242	COLINAS DE BUEN S.A. DE C.V.	\$1,092,470.80
2022	DGOP-IR-L-5-057-18	IRKON HOLDINGS S.A. DE C.V.	\$2,078,399.97
2022	DGOP-IR-L-5-058-18	CONSTRUCTORA COOAD S.A. DE C.V.	\$5,677,749.58
2022	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.	\$898,098.84
2022	DGCOP-IR-L-4-247-20	Mc Cartney Internacional S. de R.L.	\$238.97
2022	DGOP-IR-L-1-019-17	PLATINO INGENIERIA SA DE CV	\$150,581.63
2022	DGCOP-LPN-F-4-372-20	Mc Cartney Internacional S. de R.L.	\$274,686.24
2022	DGOP-IR-F-1-029-16	KARISMA INGENIERIA SA DE CV	\$79,882.43
2022	DGPE-LPN-1-014-16	GRUPO CORPORATIVO AMODHER S.A. DE C.V.	\$16,130,278.28
2022	ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CIRCULACION EN LA ZONA DE XOCHIMILCO	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	\$6,924,820.00



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones**, “**Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo señala en el apartado **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, **siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.**

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0)**, siendo esta Unidad de Transparencia **usuario operativo**, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)** e **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODCMDX)**, en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados.



[atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx)



[unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx](mailto:unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx)

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- B)** Oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/27-03-2023/05, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Finanzas, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/797/2023, previamente reproducido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que a través de un escrito libre señaló lo siguiente:

**“VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ... La entrega de información incompleta;**
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ....
- XIII. ...

(...)”

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta **violenta** los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**MANIFESTACIONES PREVIAS.**

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye una entrega completa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

*“...Buen día, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, únicamente por lo que hace a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.*

**Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA CONTRATO** cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son información pública:

- Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo)
- Persona física o moral que realizó los trabajos
- Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado
- Vigencia contractual por cada contrato
- Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.

Para dar contestación a la presente solicitud de información pública, se deberá considerar que si bien el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que serán los Titulares de cada una de las Unidad Responsables del Gasto adscritas a la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; **LO CIERTO ES QUE LA PRESENTE PETICIÓN SE DEBERÁ DE ENFOCAR** en aquellos pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores en los que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México hayan remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas la información necesaria para el proceso de registro y gestión del recurso para el pago de las ADEFAS.

Asimismo, se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022).

**En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

***fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, ambas del Gobierno de la Ciudad de México; y en caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.***

*No se omite mencionar que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación, pago y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, entre otras. Así como la emisión de los lineamientos, circulares o manuales o cualquier otro instrumento jurídico que determine las acciones a seguir para los fines antes citados...”:*

*(Lo resaltado es propio)*

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO**

***La respuesta*** notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública que nos ocupa, es violatoria al derecho humano a la información pública garantizado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo ordenado en los artículos 11 y 13 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en virtud de que la misma se ENTREGÓ DE MANERA INCOMPLETA por el sujeto obligado. Para ejemplifica lo antes citado de la siguiente manera:

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO</b>
Número de contrato	SÍ SE ENTREGÓ
Persona física o moral que realizó los trabajos	SÍ SE ENTREGÓ





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado	<b>NO FUE ENTREGADO</b>
Vigencia contractual por cada contrato	<b>NO FUE ENTREGADO</b>
Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato	<b>NO FUE ENTREGADO</b>
Se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)	<p><b>NO FUE ENTREGADO</b></p> <p><b>El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente:</b></p> <p><i>"...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores..."</i></p> <p><b>Como se puede observar,</b> en la respuesta otorgada y que fue transcrita, <b>NO se informa:</b> cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

	<p>permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), <b>tal y como fue solicitado.</b></p> <p><b>Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:</b></p> <p><i>*...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México...*.</i></p> <p><b>Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:</b></p> <p><i>*...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas</i></p>
--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

	<p><i>del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.</i></p> <p><b>No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente:</b></p> <p><i>“...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios...”.</i></p> <p><b>No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:</b></p> <p><i>“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.</i></p>
<p><i>En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los</i></p>	<p><b>NO FUE ENTREGADO</b></p> <p><b>El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente:</b></p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

<p><i>compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, ambas del Gobierno de la Ciudad de México</i></p>	<p><i>*...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores...".</i></p> <p><b>Como se puede observar</b>, en la respuesta otorgada y que fue transcrita, <b>NO se informa:</b> cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), <b>tal y como fue solicitado</b>.</p>
--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

	<p><b>Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:</b></p> <p><i>"...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México..."</i></p> <p><b>Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:</b></p> <p><i>"...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)..."</i></p> <p><b>No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente:</b></p>
--	---



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

	<p><i>"...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios..."</i></p> <p><b>No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:</b></p> <p><i>"...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)..."</i></p>
<p><i>En caso de haberse llevado acabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios</i></p>	<p><b>NO FUE ENTREGADO</b></p> <p><b>El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente:</b></p> <p><i>"...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que</i></p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

<p><i>Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.</i></p>	<p><b><i>dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores...".</i></b></p> <p><b>Como se puede observar</b>, en la respuesta otorgada y que fue transcrita, <b>NO se informa:</b> cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), <b>tal y como fue solicitado.</b></p> <p><b>Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:</b></p> <p><i>"...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México...".</i></p>
--	--



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

	<p><b>Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario</b> en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, <b>se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:</b></p> <p><i>*...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...*.</i></p> <p><b>No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente:</b></p> <p><i>*...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios...*.</i></p> <p><b>No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:</b></p> <p><i>*...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o</i></p>
--	---





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

	<i>lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...".</i>
--	---

Los siguientes criterios refuerzan la procedencia de la solicitud de información planteada por mi Representada.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2002944**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899**

**Tipo: Aislada**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

*Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

*principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.*

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2015432**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional**

**Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2444**

**Tipo: Aislada**

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.**

*Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.*

*Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 170998**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: I.8o.A.131 A**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3345**

**Tipo: Aislada**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

*De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.*

**PRUEBAS**

A) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en los autos que integran la presente solicitud de información pública, y que obran en el portal de la presente plataforma.

B) **LA PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto Legal y Humana en todo y en cuanto me favorezca a mis intereses.

Por lo antes expuesto, A este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva.

**PRIMERO:** Se me tenga interponiendo el presente Recurso de Revisión en tiempo y forma en contra de la autoridad y actos ya señalados.

**SEGUNDO:** Se tengan por admitidas las pruebas que se ofrecen por no ser contrarias a Derecho.

**TERCERO:** Previa la substanciación del presente Recurso de ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos solicitados." (sic)

**IV. Turno.** El trece de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2154/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2154/2023**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones del particular.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió sus manifestaciones en las que sustancialmente reiteró lo señalado en su recurso de revisión.

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1183/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VIII. Cierre.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 18 de abril de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente es **parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

**Razones de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>1.- Que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, únicamente por lo que hace a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México. Se solicita <b>los siguientes datos mínimos por cada contrato</b> cualquiera que sea su naturaleza que origino el adeudo, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Número de contrato (solo número de contrato, <b>no se requiere el contrato completo</b>)</li> <li>•Persona física o moral que realizó los trabajos</li> <li>•Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado</li> <li>•Vigencia contractual por cada contrato</li> <li>•Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.</li> </ul>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó una relación de pagos con los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que incluye los siguientes datos: Ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y cifras preliminares del ejercicio 2022, número de contrato, proveedor y/o contratista, importes pagados incluyendo el impuesto al valor agregado.</p> <p>Cabe señalar que el sujeto obligado señaló que la información se proporcionaba de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia.</p>	<p>El particular señaló como agravio la entrega de información incompleta debido a lo siguiente:</p> <p>Si entregó.</p> <p>Si entregó.</p> <p>No entregó.</p> <p>No entregó.</p> <p>No entregó.</p>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

<p>2.- Informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022);</p>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas señaló lo siguiente:</p> <p>2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores.</p>	<p>No entregó.</p>
--	---	--------------------



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

<p><b>3.-</b> En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, ambas del Gobierno de la Ciudad de México;</p>	<p>El sujeto obligado no realizó un pronunciamiento puntual.</p>	
<p><b>4.-</b> Y en caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían</p>	<p>El sujeto obligado no realizó un pronunciamiento puntual.</p>	

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]”.

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el particular en su **requerimiento 1** señaló que requería diversos datos de cada uno de los contratos de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), **pero no los contratos completos, es decir, solicitó un documento ad hoc.**

Así las cosas, en respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó una relación de pagos con las ADEFAS, que incluye los siguientes datos: Ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y cifras



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

preliminares del ejercicio 2022, número de contrato, proveedor y/o contratista, importes pagados incluyendo el impuesto al valor agregado, señalando que dicha información la proporcionaba de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular señaló que no se le proporcionó la información solicitada en el desglose requerido.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, **ya que, atendiendo a lo solicitado**, proporcionó la información tal y como obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular de las personas solicitantes, tal y como lo establece el **Criterio 03-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por otro lado, respecto a la respuesta proporcionada al **requerimiento 2**, se advierte que el sujeto obligado únicamente señaló de manera general la normatividad y el procedimiento y/o proceso de selección que se lleva a cabo, pero sin especificar los artículos correspondientes, así como la forma de consultar los procedimientos o procesos aplicables, por lo que su respuesta no es procedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que **cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deberán proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado.**

Finalmente, respecto a los **requerimientos 3 y 4**, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento puntual al respecto.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas, y proporcione al particular una respuesta fundada y motivada, así como la expresión documental que atienda lo solicitado en los **requerimientos 2, 3 y 4**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2154/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**